

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se presentó demanda ejecutiva el pasado 11/03/2021, pasa a despacho para estudio de admisión. Sírvase proveer.

MELANIE MONTOYA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Caldas, marzo veintiseis de dos mil veintiuno

Interlocutori o	Nro. 69
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Nohemí Acosta Ruiz.
Demandada	Jorge Eliecer Gómez Benjumea
Asunto	Libra mandamiento de pago – Decreta embargo
Radicado	05-890-40-89-001-2021-00051-00

Demanda Ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P. Adicionalmente, el título valor aportado para el cobro contienen obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor. Asimismo, se aporta escritura de hipoteca #3781 del 15 de octubre de 2019 de la Notaría sexta del Circulo de Medellín, por medio de la cual la demandada garantizó todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por lo que se libraré el mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse los intereses dentro de los límites legales, por lo que el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con Titulo Hipotecario de minina cuantía, en favor de la *Nohemí Acosta Ruiz* con CC 21.393.757, en contra de Jorge Eliecer Gómez Benjumea, identificada con c.c # 71.392.312, por las siguientes sumas:

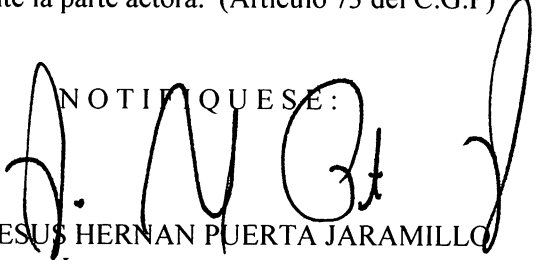
- a) Por la suma de **CINCUENTA MILLONES PESOS M/L (\$50.000.00. oo)** como capital contenido en la escritura pública # 3781 de octubre 15 de 2019 de la Notaría sexta del Circulo de Medellín.
- b) Por el valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$6.433.333)**, por concepto de intereses de plazo no pagados liquidados a la tasa del 2% mensual desde diciembre 15 de abril de 2020 al 14 de octubre de 2020 hasta. **Más los intereses moratorios** liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria (Ley 510 de 1999), desde el día dieciséis 15 de octubre de 2020, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envió del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Proceso Ejecutivo - Sección Segunda, Capítulo VI Disposiciones Especiales para la efectividad de la Garantía Real del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO el embargo y secuestro del derecho del 50% que tiene el demandado sobre los inmuebles objeto del gravamen, ubicados en la Calle 126 Sur # 48 – 08 (102/101), primer piso y sótano del Edificio Benjumea – Propiedad Horizontal, barrio Olaya Herrera del Municipio de Caldas (Ant.), con folios de matrícula inmobiliaria números 001-727924 y 001-727923 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur. (Artículo artículo 468 numeral 2º del C.G.P.), Una vez se allegue la inscripción se nombrará el secuestre, ofíciase en tal sentido.

QUINTO: En la forma y términos al poder conferido se le reconoce personería a la Dra. **PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO** c.c. 21.466.338 y T.P. 96.750 C. S. DE LA J., - para que represente la parte actora. (Artículo 73 del C.G.P)

NOTIFQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 18 y fijado en la Secretaria del
Juzgado el día 05 de Abril de 2018
a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria